



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

AÑO IV - Nº 300

Santafé de Bogotá, D. C., miércoles 20 de septiembre de 1995

EDICION DE 16 PAGINAS

DIRECTORES:

PEDRO PUMAREJO VEGA  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

DIEGO VIVAS TAFUR  
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

## CAMARA DE REPRESENTANTES

### PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO

#### PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NUMERO 098 DE 1995 CAMARA

*“por el cual se modifica el artículo 109 de la Constitución Política en el sentido de establecer que las campañas electorales para la Presidencia de la República y el Congreso serán financiadas exclusivamente por el Estado”.*

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º. El artículo 109 de la Constitución Política, quedará así:

El Estado contribuirá a la financiación del funcionamiento y de las campañas electorales de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica.

Los demás partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos que postulen candidatos, se harán acreedores a este beneficio siempre que obtengan el porcentaje de votación que determine la ley.

La ley limitará el monto de los gastos que los partidos, movimientos o candidatos puedan realizar en las campañas electorales, así como la máxima cuantía de las contribuciones individuales. Los partidos, movimientos y candidatos deberán rendir públicamente cuentas sobre el volumen, origen y destino de sus ingresos.

Las campañas electorales para Presidente de la República y para la elección de los

miembros del Congreso serán sufragadas en su totalidad por el Estado.

Artículo 2º. El presente Acto Legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación.

*Yaneth Suárez Caballero*

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

Los partidos políticos se han convertido en un elemento de primera importancia dentro de las democracias modernas. Ellos han pasado a ser los mecanismos fundamentales para establecer la relación entre la sociedad civil y el Estado.

Inicialmente, la aparición de los partidos políticos fue ignorada por las constituciones. Sin embargo, con el transcurrir del tiempo, y una vez percibido el destacado papel de los partidos en los sistemas políticos contemporáneos, el constitucionalismo moderno los hizo también objeto de su análisis y entró a regular su funcionamiento.

Entre las disposiciones que se han tomado con respecto a los partidos políticos están las relaciones con la financiación pública de su funcionamiento y de las campañas electorales. Estas medidas han tenido por objeto el impedir que centros privados de poder, en razón de sus donaciones para la realización de las campañas y el mantenimiento de las organizaciones políticas, puedan adquirir una gran influencia sobre los partidos y sus parlamentarios y exigir de éstos reciprocidad en las decisiones políticas que los pue-

dan afectar, situación que obviamente perjudicaría la credibilidad en el sistema político. Por otra parte, la financiación del funcionamiento de los partidos responden al reconocimiento de la importancia de la labor de los partidos como centros de formación y expresión de la voluntad popular.

En nuestro país se introdujo la financiación pública directa de los partidos con la Constitución de 1991. Ella fue reglamentada posteriormente por medio de la Ley 130 de 1994, el estatuto básico de los partidos y movimientos políticos.

La financiación estatal directa a las campañas políticas se contempla en el artículo 109 de la Constitución. En él se señala que el Estado **contribuirá** a la financiación de las campañas electorales de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y se aclara que a las demás agrupaciones también se les concedería este beneficio si cumplían con algunos requisitos. Así, pues, la norma constitucional establece la financiación estatal como una parte de la financiación total de las campañas electorales, con lo cual le concede su beneplácito a las financiaciones particulares para las lides electorales. En consonancia con ello, la Ley 130 de 1994 entró a regular lo referido a los aportes particulares de las personas naturales y jurídicas a las campañas electorales, estableciendo para ello una serie de requisitos y de límites.

La autorización constitucional para que los particulares financien los debates electorales ha conducido a diversas situaciones de escándalo. En primer lugar tenemos el hecho por todos conocidos acerca de la infiltración de los dineros del narcotráfico en las campañas electorales. Por lo menos desde los lamentables sucesos en que se vio involuntariamente envuelto el exministro de Justicia, Rodrigo Lara Bonilla, es evidente que los narcotraficantes tienen interés en involucrarse en las campañas. Ellos tienen por objeto bien sea el obtener que personas proclives a ellos accedan a posiciones desde las cuales puedan coadyuvar al desarrollo de sus intereses, o bien sea el poder poner bajo presión a aquellos que no les sean sumisos.

Sobre este punto no es necesario decir más, pues en este año hemos sido todos los colombianos testigos de las graves implicaciones que han traído para la estabilidad interna del país y para nuestra imagen internacional las dudas acerca de la infiltración de los dineros del narcotráfico en los debates electorales del año pasado.

Mas los problemas de la financiación privada de las campañas no se reducen al ingreso de dineros ilegales a las tesorerías de los partidos. Este es más bien un elemento distinto de la difícil situación colombiana. Aún en el caso que los donantes sean personas de honorabilidad reconocida, los aportes de los particulares arrojan serias preguntas para el sistema político, tal como se ha señalado en muchos otros países. En efecto, las donaciones de las empresas -o de las organizaciones sindicales, en el caso de algunos países-, se concentran en determinados partidos políticos, de manera que éstos quedan en situación de privilegio frente a sus competidores, posición que obviamente tiene consecuencias en los resultados electorales. Con ello, los partidos parten en condiciones de desigualdad en sus campañas políticas y la libertad de los ciudadanos para elegir se ve perjudicada por la diferencia de posibilidades de los partidos para hacer llegar su mensaje a los sufragantes.

El problema de los aportes privados es mayor cuando los partidos mismos obtienen pocos recursos a través de las cuotas de sus afiliados. En estos casos, no existe ningún mecanismo para compensar las diferencias económicas que generan las contribuciones privadas. Lamentablemente es esta la situación de los partidos colombianos, los cuales cuentan con un escasísimo número de afiliados.

La dependencia de las campañas electorales de los aportes particulares trae consigo el

problema de la subordinación de los Representantes elegidos a los intereses de algunos grupos privados.

Puesto que el éxito en el debate electoral depende en muy buena medida de los dineros con los que se cuente, los candidatos y los mandatarios elegidos no pueden normalmente oponerse a las pretensiones de sus aportantes so pena de perder su respaldo. Así, la obligación de los miembros de los cuerpos colegiados de actuar "consultando la justicia y el bien común", como lo contempla el artículo 133 constitucional, entra en contradicción con los compromisos que adquieren los congresistas en virtud de los aportes para sus campañas.

Algunos consideran que esta situación podría aliviarse si se introdujeran controles rígidos y montos fijos y bajos a los aportes de los particulares, de tal forma que los Representantes elegidos no adquirirán una gran dependencia de alguno o algunos de sus contribuyentes. Lamentablemente, la misma situación que hemos vivido durante este año no nos permiten que cifremos nuestras esperanzas en los controles de las finanzas de los partidos.

Por todo lo anterior, hemos considerado importante introducir una reforma al artículo 109 de la Constitución, en el sentido que las campañas electorales para la Presidencia de la República y para el Congreso sean financiadas en su totalidad por el Estado. Pensamos que ello contribuiría a eliminar en el futuro las sospechas acerca de la infiltración de dineros sucios en la elección de nuestros dignatarios, librándonos así de las graves dificultades que estas dudas traen consigo. Además, la norma que proponemos liberaría a los candidatos y a las personas elegidas de las presiones que actualmente les imponen sus donantes, pudiendo entonces entrar a realizar su labor de acuerdo, únicamente, con su conciencia. Finalmente, una disposición en este sentido ayudaría considerablemente a reducir los costos de los debates electorales en la medida en que el Estado sería el único portante a ellas, con lo cual podría regular de una mejor forma los gastos de cada campaña -y pondría en una igualdad relativa de condiciones a los diferentes candidatos, medida que beneficiaría no sólo a los votantes sino también al mismo sistema político.

Para terminar, queda por decir que consideramos que la financiación única estatal sería conveniente para todos los niveles estatales, puesto que las razones que hemos expuesto son aplicables a todos ellos. Sin embargo, hemos decidido limitar el proyec-

to al nivel nacional en vista de los grandes costos que acarrearía la aplicación de la medida también en las elecciones del orden departamental y municipal. Por eso, consideramos que lo acertado actualmente es reducir la financiación estatal exclusiva a los entes centrales del país.

*Yaneth Suárez Caballero*

Representante a la Cámara, Departamento del Atlántico.

Brand Herrera Nubia Rosa, Crawford Christie Colin Campbell, Espinosa de López María Paulina, Hernández Valencia Fernando, Bula Ramírez Adolfo Antonio, Mena García Zulia María, Ortegón Amaya Félix Samuel, Parra Cifuentes Carlos Alberto, Pérez Santos Roberto, Sarabia Gómez Darío, Martínezguerra Zambrano Guillermo y Valencia Mosquera Agustín Hernando.

Santafé de Bogotá, D. C., 6 de septiembre de 1995.

#### CAMARA DE REPRESENTANTES SECRETARIA GENERAL

El día 13 de septiembre de 1995 ha sido presentado en este Despacho, el Proyecto de Acto Legislativo número 098 de 1995 con su correspondiente exposición de motivos, por la honorable Representante Yaneth Suárez Caballero y otros.

El Secretario General,

*Diego Vivas Tafur.*

\* \* \*

#### PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NUMERO 101 DE 1995 CAMARA

*"por el cual se modifica el artículo 259 de la Constitución Política en el sentido de extender el voto programático al Presidente de la República".*

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º. El artículo 259 de la Constitución Política quedará así:

Quienes elijan Presidente de la República, gobernadores y alcaldes imponen por mandato al elegido el programa que presentó al inscribirse como candidato. La ley reglamentará el ejercicio del voto programático.

Artículo 2º. El presente Acto Legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación.

*Janeth Suárez Caballero*

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución de 1991, se propuso abrirle al ciudadano nuevos espacios de participación política diferentes al de la simple emisión del voto. Ello dentro de la idea de crear un vínculo más directo entre los ciuda-

danos y las instituciones, por consiguiente, de fundar un nuevo tipo de democracia, que vaya más allá de la democracia representativa y que incluya también elementos propios del principio de la soberanía popular. Para ello, en su artículo 103, estableció como mecanismo de participación ciudadana el voto, el plebiscito, el referéndum, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato.

El mecanismo de la revocatoria del mandato está en directa relación con el voto programático contemplado en el artículo 259 de la Carta, que es objeto de esta propuesta de reforma constitucional. Las dos figuras apuntan a establecer un tipo de relación entre los ciudadanos electores y los elegidos.

En efecto, al consagrarse que los candidatos deben inscribir un programa y que aquellos que resulten elegidos adquieren la obligación de darle cumplimiento se posibilita a los ciudadanos la realización de un control objetivo de la actividad de sus mandatarios, control que puede finalizar en la revocatoria del mandato. Además estas dos figuras contribuirán a crear un nuevo estilo de hacer política, en tanto que los programas de Gobierno no podrán continuar siendo "Castillos en el Aire", sino que habrán de responder a las posibilidades reales de manejo de los mandatarios y habrán de colocarse metas practicables.

Como es por todos conocido, el voto programático fue reglamentado mediante las Leyes 131 y 134 de 1994. Pensamos que con ellas se dio un gran paso en el proceso dirigido al afianzamiento de estas fórmulas de democracia participativa en el país.

Con todo, consideramos que el tratamiento normativo dado al voto programático y a la revocatoria del mandato se cometió un gran error al dejar por fuera de sus alcances al Presidente de la República. En un sistema presidencialista, como el nuestro, el Presidente de la República concentra un gran número de atribuciones. El es el eje central del sistema político. Siendo así no resulta claro por qué el Presidente es excluido de la obligación de comprometerse con un programa y de la contingencia que su mandato sea revocado. Dado que en él se concentra el mayor poder, lo lógico sería que a él se le pudieran aplicar también estas normas, que en sí buscan facilitarle al ciudadano instrumentos de control sobre sus gobernantes.

Por otro lado, como lo han señalado diversos especialistas, uno de los mayores

problemas que ofrecen los regímenes presidenciales es su dificultad para adaptarse a las dinámicas cambiantes de la vida política.

Ellos en razón que los períodos de los mandatarios -Presidente y Congresistas en el nivel central-, son fijos e inmodificables, sin importar la magnitud o trascendencia de las transformaciones que se presenten dentro de los períodos señalados. Esta dificultad ha sido puesta en relación con los problemas de gobernabilidad que afectan a nuestras sociedades y ha sido considerada como una de las causas principales de la inestabilidad política que se ha vivido en la región. Pues bien, la extensión del voto programático y de la posibilidad de la revocatoria al Presidente también ofrece mecanismos para darle una salida institucional a aquellas situaciones en las que el sistema político pierde su capacidad de acción, bien sea porque se presenten bloqueos entre los poderes (entre Ejecutivo y Legislativo en concreto) o, porque el Presidente pierde el respaldo de la opinión pública nacional. En estos casos, entonces, los ciudadanos podrían recibir la responsabilidad de decidir acerca del desenlace que habría de dársele a esas situaciones de inmovilidad del sistema político.

Pensamos que las razones antes expuestas ameritan la ampliación de la norma sobre el voto programático al Presidente de la República. De esta manera estaríamos desarrollando a cabalidad el espíritu de participación y control de los ciudadanos sobre las instituciones que guió a la Constitución de 1991.

*Janeth Suárez Caballero*

Representante a la Cámara, Departamento del Atlántico.

Brand Herrera Nubia Rosa, Crawford Christie Colin Campbell, Espinosa de López María Paulina, Hernández Valencia Fernando, Bula Ramírez Adolfo Antonio, Mena García Zulia María, Ortégón Amaya Félix Samuel, Parra Cifuentes Carlos Alberto, Pérez Santos Roberto, Sarabia Gómez Darío, Martínezguerra Zambrano Guillermo y Valencia Mosquera Agustín Hernando.

Santafé de Bogotá, D. C., 6 de septiembre de 1995.

#### CAMARA DE REPRESENTANTES

##### SECRETARIA GENERAL

El día 13 de septiembre de 1995 ha sido presentado en este Despacho, el Proyecto de Acto Legislativo número 101 de 1995 con su correspondiente exposición de motivos, por

la honorable Representante Yaneth Suárez Caballero y otros.

El Secretario General,

*Diego Vivas Tafur.*

\* \* \*

#### PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 105 DE 1995 CAMARA

*"por la cual se adicionan los artículos 267 y 276 de la Constitución Política para efectos de establecer los candidatos integrantes de las ternas para la elección del Contralor General de la República y Procurador General de la Nación han de pertenecer a los partidos o movimientos políticos con representación parlamentaria que no tienen participación en el Gobierno."*

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º. El inciso 5º del artículo 267 de la Constitución Política, quedará así:

El Contralor será elegido por el Congreso en pleno en el primer mes de sus sesiones para un período igual al del Presidente de la República, de terna integrada por candidatos presentados a razón de uno por la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado. Los integrantes de la terna habrán de pertenecer en todos los casos a partidos o movimientos políticos con representación parlamentaria diferentes a los que se encuentren participando en el Gobierno.

El Contralor no podrá ser reelegido para el período inmediato ni continuar en el ejercicio de sus funciones al vencimiento del mismo. Quien haya ejercido en propiedad este cargo no podrá desempeñar empleo público alguno del orden nacional, salvo la docencia, ni aspirar a cargos de elección popular sino un (1) año después de haber cesado en sus funciones.

Artículo 2º. El artículo 276 de la Constitución Política, quedará así:

El Procurador General de la Nación será elegido por el Senado para un período de cuatro (4) años, de terna integrada por candidatos del Presidente de la República, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado. Los integrantes de la terna habrán de pertenecer en todos los casos a partidos o movimientos políticos con representación parlamentaria diferente a los que se encuentren participando en el Gobierno y al del Contralor General de la República.

Artículo 3º. El presente Acto Legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación.

*Janeth Suárez Caballero*

### EXPOSICION DE MOTIVOS

El sistema político colombiano se ha caracterizado desde el Frente Nacional, con excepción del período 1986-1990, por ser un régimen de responsabilidad política compartida, de Gobierno de coalición entre los partidos tradicionales. Esta situación, que se podría justificar quizás en momentos excepcionales de la vida de un país, en los cuales se requiere una unidad nacional de propósitos, ha traído consigo una serie de problemas para la democracia colombiana. Entre ellos se puede señalar el desprestigio en que han caído la actividad política y los partidos políticos, la pérdida de la tradición de oposición política a través de las instituciones y la reiterada escogencia por parte de diversos sectores de la Nación de caminos extrainstitucionales para la expresión de su voz.

El afianzamiento del sistema democrático en el país exige la reinstauración del esquema Gobierno-oposición, de manera que el partido triunfador en las elecciones gobierne con sus dirigentes y de acuerdo con sus programas, mientras que los grupos perdedores se encarguen de controlar la labor gubernamental y de ofrecer a los ciudadanos dirigentes y programas de Gobierno diferentes, constituyéndose así en alternativa de Gobierno. Todo ello dentro de la comprensión que la existencia de diferencias y de adversarios políticos es una manifestación propia y necesaria del régimen democrático.

El esquema Gobierno-oposición implica la aceptación de la existencia de mayorías y minorías y el reconocimiento que las mayorías tienen el derecho de gobernar de acuerdo con sus concepciones políticas. Pero a la vez el esquema ha de partir de la convicción que tanto el papel de las mayorías como la de las minorías pueden troncarse, de manera que las minorías de hoy puedan llegar a ser las mayorías de mañana. Esto significa que a las minorías se les debe conceder una serie de garantías para que puedan ejercer la oposición y para que puedan realmente

aspirar a asumir la responsabilidad de gobernar. De allí la importancia que en el artículo 112 de la Constitución se haya contemplado una serie de derechos para los grupos de oposición y que el país se introduzca en la discusión sobre el contenido en la ley estatutaria de la oposición que ordena la misma Carta Política.

Las enmiendas constitucionales que estamos poniendo a consideración de ustedes en el día de hoy se encaminan hacia el propósito de prestarle garantías a la oposición. Dentro de las prerrogativas que se deben brindar a los grupos opositores debe estar la relación con el ofrecimiento de las condiciones necesarias para cumplir con su labor de fiscalización de la actividad del Gobierno. Siendo así y puesto que los lugares ideales para el ejercicio de esta fiscalización son los organismos de control del Estado, pensamos que es necesario y conveniente establecer que los referidos organismos deben estar siempre en cabeza de los grupos que se encuentran haciendo oposición política.

En el presente proyecto de acto legislativo estamos conservando el procedimiento de elección del Contralor General de la República y del Procurador General de la Nación. Sin embargo, en consonancia con lo anteriormente expresado, hemos añadido que los integrantes de las ternas deben pertenecer a partidos diferentes a los que se encuentran en el Gobierno.

En el proyecto se determina, igualmente, que el Contralor y el Procurador no deben pertenecer al mismo partido o movimiento político. Esta medida tiene como fin el procurar que las instancias de control no se concentren en una sola agrupación política, situación que podría albergar diversos peligros, bien sea porque el partido incumbente realice una alianza táctica con el Gobierno de turno, de manera que no haya fiscalización, o bien porque intente utilizar los organismos de control como plataforma política, de forma tal que se desnaturalice la función

fiscalizadora. Consideramos que la medida que estamos proponiendo disminuye las posibilidades que se presenten esos riesgos y garantiza un mejor ejercicio de la actividad de control sobre los actos y los funcionarios del Gobierno.

La discusión acerca de las normas que debe contener el estatuto de la oposición y acerca de la titularidad de los organismos de control se ha venido dando desde hace ya un buen tiempo. Pensamos que es necesario entrar ya en una etapa de definiciones, pues estas medidas no admiten mayor dilación. Este proyecto ha de servir de impulso para la legislación sobre los demás puntos concernientes a los derechos de la oposición. Consideramos que ya existe algún consenso sobre los puntos objeto del proyecto y por eso esperamos que él cuente con el respaldo de los demás Congresistas.

*Janeth Suárez Caballero*

Representante a la Cámara, Departamento del Atlántico.

Brand Herrera Nubia Rosa, Crawford Christie Colin Campbell, Espinosa de López María Paulina, Hernández Valencia Fernando, Bula Ramírez Adolfo Antonio, Mena García Zulia María, Ortegón Amaya Félix Samuel, Parra Cifuentes Carlos Alberto, Pérez Santos Roberto, Sarabia Gómez Darío, Martínezguerra Zambrano Guillermo y Valencia Mosquera Agustín Hernando.

Santafé de Bogotá, D. C., 6 de septiembre de 1995.

### CAMARA DE REPRESENTANTES SECRETARIA GENERAL

El día 13 de septiembre de 1995 ha sido presentado en este Despacho, el Proyecto de Acto Legislativo número 105 de 1995 con su correspondiente exposición de motivos, por la honorable Representante Janeth Suárez Caballero y otros.

El Secretario General,

*Diego Vivas Tafur.*

## P O N E N C I A S

### PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY 49/94 SENADO Y 258/95 CAMARA

*"Por la cual se fomentan la integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones".*

Honorables Representantes:

A continuación rindo ponencia sobre este proyecto por el cual se garantiza la integración social de las personas con limitaciones,

el cual sin duda alguna constituye uno de los más importantes aportes del Congreso de la República en el cumplimiento de las finalidades sociales del Estado.

Este proyecto de ley fue aprobado en la plenaria del Senado de la República en mayo de 1995. Los Artículos 1º, 2º, 3º y 4º del Proyecto de ley 49 de 1994, quedaron aprobados en la plenaria de forma textual a como fueron aprobados en la Comisión Primera

del Senado de la República. El resto de las disposiciones fueron modificadas por iniciativa misma de su autor, Jairo Clopatofsky, con el objeto de subsanar errores e incorrecciones de carácter técnico, terminológico y gramatical.

Con estas modificaciones se pretenderá enriquecer técnicamente el proyecto de manera que estuviera acorde con las disposiciones de la Ley 100 de 1993, la Ley 115

de 1994, la Ley 181 de 1995 y la Ley del Plan Nacional de Desarrollo.

Todo lo anterior se hizo con el propósito de establecer las condiciones necesarias para que el proyecto contara con una verdadera viabilidad práctica dentro del ordenamiento jurídico colombiano.

Este proyecto de ley de ser aprobado por el Congreso de la República permitirá el establecimiento de la dinámica necesaria para llevar a cabo el cambio social que se ha propuesto el Gobierno actual, puesto que la población limitada beneficiaria de esas disposiciones ascienden a más de 4.000.000 de colombianos, sin tener en cuenta los beneficiarios indirectos de la ley, tales como las personas que conforman el núcleo familiar próximo a las personas con limitación.

Este sector de la población ha estado tradicionalmente desamparado por el Estado; sin embargo, en este momento la voluntad política de los dirigentes ha demostrado ser favorable a la ejecución de programas que inicien el arduo proceso de prestar asistencia a estas personas y se ha mostrado así mismo receptividad para iniciar las labores de implementación de mecanismos de integración como es el caso de este proyecto de ley.

El Plan Nacional de Desarrollo incluye en los programas del Gobierno actual la atención al sector de la población discapacitada y en el plan de inversiones del mismo se incluye el presupuesto sectorial para salud, educación y trabajo con base en el cual se apropiarán partidas suficientes para los programas dirigidos a esta población.

Así las cosas, este es un contexto ideal para que este proyecto cobre vida y que sus disposiciones encontrarían los presupuestos necesarios para ser llevados a la práctica y producir los resultados esperados.

Por otra parte, el proyecto está avalado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público de manera que el Gobierno se ha comprometido expresamente en la asignación de los presupuestos necesarios para ejecutar esta ley.

El proyecto se ocupa de establecer mecanismos obligatorios que garantizan la integración social de las personas limitadas. En tal sentido esta ley establece preceptos relativos al acceso de esta población a la educación, el trabajo, las comunicaciones, el transporte, así como soluciones a los problemas de accesibilidad a los distintos lugares en donde tiene que actuar el conglomerado social. De manera importante se regula a la rehabilitación del limitado, acceso a la salud

y bienestar social en donde se hacen importantes señalamientos para hacer viable la práctica del deporte de esta población no sólo en aras de procurar una pronta y efectiva rehabilitación, sino como una manera de garantizar el acceso a la recreación y la inserción social.

Por iniciativa misma del autor de este proyecto de ley y por considerarla procedente en aras de mejorar el texto del proyecto, me permito presentar ante ustedes una propuesta para modificar 4 artículos del texto aprobado en el Senado.

De acuerdo con las razones que a continuación ante ustedes presento:

**Modificación del artículo 1º del proyecto.** El texto de este artículo se limita a hacer una enunciación de los artículos constitucionales que se desarrollan mediante este proyecto de ley, haciéndose una confusa sinonimia entre los artículos de la Constitución con los principios que inspiran este proyecto de ley.

Por ello se propone ajustar la redacción estableciendo de manera clara que los mecanismos de protección, prevención y asistencia contenidos en este proyecto constituyen el propósito fundamental del mismo en cuanto que corresponde al desarrollo de las garantías constitucionales antes mencionadas, especialmente el efectivo reconocimiento de la dignidad humana y la integración social de las personas con limitación.

En cuanto a la mención de derechos fundamentales dentro del texto de este artículo se debe precisar que el efectivo reconocimiento de la dignidad humana se da en este caso para las personas con limitaciones por cuyo estado hayan visto el cabal ejercicio no sólo de sus derechos constitucionales fundamentales sino aquellos otros derechos ya sea de orden constitucional o legal, de los cuales en últimas depende en gran medida su verdadera integración.

En el texto se hace una inexacta asimilación de los derechos constitucionales fundamentales con los derechos económicos, sociales y culturales, sin aclarar que lo más importante es prevenir su vulneración.

El ajuste más importante que propongo hacer a este artículo es la introducción de un párrafo en donde se defina el alcance de lo que a lo largo de la ley se denomina como personas con limitaciones. Esto último corresponde a la necesidad de efectuar una definición precisa de lo que se entiende por limitación para de esta misma forma obtener una identificación clara de los futuros beneficiarios de la presente ley. Con esto se evita que por la no existencia de un criterio claro

se identifiquen los beneficios de ley, los recursos y garantías en ella previstos se desvíen hacia individuos no limitados.

Con base en lo anterior y teniendo tanto las definiciones y estudios elaborados por la Organización Mundial de la Salud como por el Departamento Nacional de Planeación, Dirección de Salud Ocupacional del Ministerio de Salud, se llegó a la conclusión que por personas con limitaciones debe tenerse a aquellas con restricción o ausencia de su capacidad para realizar las actividades en el margen que se considera normal para un ser humano dentro del entorno social que de cualquier forma le impida su realización como persona causada en una deficiencia discapacidad y minusvalía.

Así pues, el artículo 1º de ser aprobado la modificación por ustedes, quedaría así:

Artículo 1º. "La presente ley tiene como propósito el establecimiento de los mecanismos de protección social, prevención de la minusvalía y asistencia social para aquellas personas con limitaciones físicas, psíquicas y sensoriales. En desarrollo de los principios contenidos en los artículos 13, 46, 54 y 68 de la Constitución Política se pretende asegurar la integración social y el efectivo reconocimiento de la dignidad humana para aquellas personas cuyo estado afecte el cabal ejercicio de sus derechos constitucionales fundamentales y demás derechos de orden constitucional o legal o de cualquier otro orden, que fueren determinantes para su completa realización como personas y como ciudadanos dentro de la sociedad".

"Párrafo. Sin perjuicio de lo previsto en otras disposiciones, para los efectos de la presente ley se denominarán con el término genérico de personas con limitaciones, a aquellas que por causa de una deficiencia, discapacidad o minusvalía tengan una ausencia o restricción en su capacidad para realizar actividades y que se consideran normales para un ser humano, dentro del entorno social y que sean necesarias para su realización como persona. La limitación puede ser física, psíquica o sensorial dependiendo de las capacidades en restricción".

Eliminación del artículo 2º del texto.

Por otra parte propongo eliminar el artículo 2º del texto pues la necesidad que no prevalezca discriminación sobre habitante alguno en el territorio es una garantía que además de desarrollarse a lo largo de todo el proyecto de ley, se encuentra claramente definida en las normas constitucionales que le sirven de fundamento.

Por lo anterior, el artículo 2º del nuevo texto correspondería en gran parte al artículo 3º original, donde se establece también como principios de esta ley las distintas declaraciones y convenios internacionales relativos a los derechos de las personas con limitación.

Así las cosas, el artículo 2º quedaría así:

“Son también principios que inspiran la presente ley, los contenidos en la Declaración de los Derechos Humanos proclamada por la ONU en 1948, en la Declaración de los Derechos del Deficiente Mental aprobada por la ONU en 1971, en la Declaración de los Derechos de las Personas con Limitación, aprobada en 1995 por la misma organización, en el Convenio 159 de la OIT, en la Declaración “Sund Berg” de Torremolinos UNESCO de 1981, en la Declaración de la ONU de 1983 relativa a las personas con limitación y en la Recomendación 1688 de la OIT de 1983”.

Modificación de los artículos 3º y 4º del texto.

Igualmente propongo la modificación del texto de los artículos 3º y 4º del texto actual, por considerarse reiterativos de obligaciones que pueden sintetizarse y ordenarse de la siguiente forma:

1. Obligación ineludible del Estado de prevenir la enfermedad y sus consecuencias, así como la rehabilitación y la atención médica y psicológica adecuadas.

2. La obligación a cargo de la administración nacional, departamental y municipal de actuar los principios y propósitos de la presente ley.

3. La obligación a cargo del Gobierno de establecer los mecanismos y procedimientos necesarios para informar a la sociedad civil acerca de los asuntos contenidos en esta ley.

Resulta entonces que los artículos 3º y 4º, de aprobarse la modificación, quedarían así:

“Artículo 3º. “De acuerdo a lo previsto en los artículos anteriores, será obligación del Estado la prevención de la enfermedad y sus consecuencias, la rehabilitación y atención médica y psicológica adecuadas de las personas con limitación.”

De igual manera estarán obligados a cumplir con los principios y propósitos de la presente ley, la administración central, departamental, distrital y municipal, el sector descentralizado, así como todas las asociaciones y corporaciones públicas, privadas o mixtas del país”.

Artículo 4º. “El Gobierno a través de sus Ministerios de Salud, Trabajo y Seguridad

Social, Comunicaciones y Educación establecerá los mecanismos y procedimientos necesarios para informar de asuntos relativos a esta ley a la sociedad civil, especialmente al sector de la salud, educativo y laboral, con el propósito que en su conjunto colaboren al reconocimiento y ejercicio de los derechos de las personas con limitación”.

Modificación del artículo 22 del texto.

También propongo la sustitución del texto del artículo 22 en orden de hacer unos ajustes gramaticales, así:

Artículo 22. “El Gobierno incluirá como un componente importante dentro de sus planes y políticas en materia de empleo, la participación laboral del limitado. Para estos efectos promoverá a través de los Ministerios del Trabajo y Seguridad Social y Educación Nacional el acceso de los limitados a los servicios de orientación vocacional, capacitación técnica y profesional, así como la adopción de las medidas dirigidas a la creación y fomento de fuentes de trabajo para las personas con limitación”.

Por último, quiero proponer la sustitución del título del proyecto de ley por el siguiente título:

“Ley por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones”, esto último en orden a que el título del proyecto se ajuste a las aspiraciones técnicas del proyecto en cuestión, pues si bien el proyecto fomenta la integración social de las personas con limitación, técnicamente lo que hace la ley es ordenar la puesta en marcha de unos mecanismos que garanticen su integración social.

De ser este proyecto aprobado en la Comisión Primera de la Cámara tal y como está concebido será un paso gigante que se dará en pro de 4.000.000 de personas que tantas dificultades han tenido para estar integrados a la sociedad. Esta ley definitivamente iniciará un cambio cultural y social para el tratamiento de la población discapacitada que es lo que en definitiva se requiere para la inserción social de estas personas.

De acuerdo con todas las consideraciones anteriormente expuestas rindo ponencia positiva de este Proyecto de ley 49 de 1994 por la cual se fomenta la integración social de las personas con limitación. Dése primer debate en la Cámara de Representantes del Congreso de la República y tengan a bien, honorables Representantes, considerar las modificaciones que ante ustedes presento.

Me suscribo de ustedes,

*Adalberto Jaimes Ochoa*  
Honorable Representante.

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE  
AL PROYECTO DE LEY NUMERO 189  
DE 1995 SENADO, 276/95 CAMARA**

*“por la cual la Nación y el Congreso de la República se asocian a la celebración de los noventa (90) años de la fundación del Instituto Técnico Central.”*

Santafé de Bogotá, D. C., 12 de septiembre de 1995.

Doctor

LUIS FERNANDO DUQUE GARCIA

Presidente honorable Comisión II

Cámara de Representantes

Ciudad.

Respetado doctor:

Con toda atención me permito rendir ponencia sobre el proyecto de ley de la referencia: “por la cual la Nación y el Congreso de la República se asocian a la celebración de los noventa (90) años de la fundación del Instituto Técnico Central.

El autor del proyecto, honorable Senador Gabriel Camargo Salamanca quiere con el proyecto de ley mencionado, rendir un merecido homenaje a la institución casi centenaria que trazó rumbos nuevos para la educación en nuestro país. En efecto, el Instituto Técnico Central se apartó de la formación tradicional para ofrecer a sus alumnos un curriculum tecnológico que les permitiera, al término de su estudio, encontrar oportunidades de trabajo en un país que nacía al desarrollo.

Ese tipo de formación tecnológica tiene en este momento, a las puertas del siglo XXI mucho más vigencia, pues es aceptado por todos que en Colombia debe estimularse la formación tecnológica de la juventud, en artes y oficios que consulten las necesidades del país.

No pocas dificultades ha tenido que sortear el Instituto Técnico Central a lo largo de su existencia. Cambió de nombre, sitio de trabajo, cambio de los responsables de su orientación, etc.

Sin embargo, estas situaciones no han merecido en nada su espíritu batallador y el Instituto ha mantenido a través de los años el mismo deseo de contribuir de manera efectiva a la formación de la juventud colombiana y particularmente a la de la capital de la República.

El proyecto busca, además de asociarse a la celebración de los noventa años del Instituto, materializar el apoyo del Gobierno a la noble institución, autorizando la restauración y remodelación de una de sus edificaciones. Obra que está en mora de hacerse

toda vez que dichas construcciones son joyas de nuestra arquitectura. Por ello fueron declaradas como Monumento Nacional. Busca además el proyecto autorizar al Instituto para la apertura de nuevas carreras tecnológicas y de sedes en otras ciudades del país. Es lógico, pues el desarrollo del país exige que sus instituciones educativas interpreten y se ajusten cada día más a las necesidades de nuestro desarrollo.

El proyecto de ley ya recibió primer y segundo debate en el honorable Senado de la República. Fue ponente el honorable Senador Mario Said Lamk Valencia, quien en su ponencia hace importantes consideraciones que quiero acoger plenamente.

El Senador Lamk Valencia propone suprimir del título y del articulado del proyecto las palabras "y el Congreso de la República", pues al hablar de Nación se están mencionando todos los estamentos. Acogiendo esta modificación, con todo respeto, me permito proponer al señor Presidente de la honorable Comisión Segunda de la Cámara que se dé primer debate al Proyecto de ley número 189 de 1995 Senado, 276 de 1995 Cámara, "por la cual la Nación se asocia a la celebración de los noventa (90) años de la fundación del Instituto Técnico Central".

Del señor Presidente con todo comendimiento,

Atentamente,

*Augusto Vidal Perdomo*  
Representante a la Cámara.

\* \* \*

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE  
AL PROYECTO DE LEY NUMERO  
26 DE 1994 SENADO, 202 DE 1995  
CAMARA**

*"por la cual se establecen mecanismos para el manejo de los recursos financieros destinados al cumplimiento de los compromisos con los organismos financieros internacionales, y para la cooperación y asistencia técnica internacional y se dictan otras disposiciones".*

Por disposición de la honorable Mesa Directiva de la Comisión IV de la Cámara de Representantes hemos sido asignados para presentar ponencia al Proyecto de ley 26/94 del Senado, 202/95 Cámara y a ello procedemos:

El 3 de agosto de 1994 se presentó a consideración del honorable Congreso de la República por los Ministros de Relaciones Exteriores y Hacienda, el presente proyecto de ley, siendo radicado bajo el número 26/94 Senado y correspondiéndole su aprobación inicial a la Comisión IV y posteriormente en

sesión plenaria con algunas modificaciones. A mediados del presente año fue remitido a la Cámara de Representantes y allí a la Comisión Cuarta donde fuimos designados como ponentes.

La Comisión Cuarta de la Cámara de Representantes por iniciativa de los ponentes escuchó en la sesión del día 7 de junio del presente año a los Viceministros de Hacienda y Relaciones Exteriores, quienes manifestaron algunas observaciones al proyecto.

Más adelante, el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Relaciones Exteriores enviaron algunas observaciones de fondo al proyecto de ley, cambiando sustancialmente el Gobierno Nacional lo propuesto en un principio.

Así las cosas, los ponentes luego de analizar cuidadosamente las modificaciones que se proponen y que cambian en más de un 70% el articulado inicial, hemos decidido presentar a ustedes el pliego de modificaciones que acompañamos, el cual recoge un nuevo articulado y anexar como parte integrante de esta ponencia la explicación de las modificaciones que sobre estos nuevos artículos ha enviado el Gobierno Nacional.

Por lo expuesto anteriormente, proponemos a ustedes honorables Representantes:

Désele primer debate al Proyecto de ley número 26/94 Senado, 202/95 Cámara, "por la cual se establecen mecanismos para el manejo de los recursos financieros internacionales y para la cooperación y asistencia internacional y se dictan otras disposiciones", junto con el pliego de modificaciones que adjuntamos para su consideración.

Presentada por los Honorables Representantes:

*Víctor Manuel Buitrago Gómez y Carlos Ardila Ballesteros.*

**PLIEGO DE MODIFICACIONES**

*"por el cual se establecen mecanismos para el manejo de los recursos financieros destinados al cumplimiento de los compromisos con los organismos financieros internacionales y para la cooperación y asistencia internacional y se dictan otras disposiciones".*

El título del proyecto de ley se modificó quedando así:

"Por la cual se establecen mecanismos para el manejo de los recursos financieros destinados al cumplimiento de los compromisos con los organismos financieros internacionales, se crea la Agencia Colombiana de Cooperación Internacional y se dictan otras disposiciones para el fomento de la cooperación internacional".

**CAPITULO I**

**Fondo de Organismos Financieros Internacionales**

Artículo 1º. Igual.

Artículo 2º. Igual.

Artículo 3º. Se suprimió el inciso 2º del proyecto inicial, quedando este artículo así:

Los recursos del Fondo de Organismos Financieros Internacionales se destinarán a cumplir con los compromisos de pago como miembro de los organismos financieros multinacionales, incluyendo pagos al Fondo Monetario Internacional que no se realicen con cargo a las reservas internacionales, tales como aportes a capital o como contribuciones a sus recursos.

Artículo 4º. Igual.

**CAPITULO II**

Se adiciona un nuevo capítulo al proyecto inicial aprobado por el Senado, el cual tendrá por título:

**Agencia Colombiana de Cooperación Internacional**

Artículo 5º. Créase la "Agencia Colombiana de Cooperación Internacional" como un establecimiento público del orden nacional adscrito al Departamento Nacional de Planeación, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

Parágrafo 1º. Suprímese del Departamento Nacional de Planeación, la División Especial de Cooperación Técnica Internacional - DECTI.

El Gobierno Nacional definirá la incorporación a la Agencia creada en virtud de esta ley, de los funcionarios actualmente asignados a la DECTI.

Parágrafo 2º. La supresión de la División Especial de Cooperación Técnica Internacional se llevará a cabo una vez se aprueben por el Gobierno Nacional, los estatutos de la Agencia.

Artículo 6º. La Agencia Colombiana de Cooperación Internacional tendrá como objeto esencial la coordinación, administración y promoción de la totalidad de cooperación internacional, técnica y financiera no reembolsable, que reciba y otorgue el país bajo la modalidad de Ayuda Oficial para el Desarrollo destinada a entidades públicas, así como de los recursos que se obtengan como resultado de operaciones de condonación de deuda con naturaleza de contenido social o ambiental.

Parágrafo. En los casos en los cuales la Agencia Cooperante Internacional requiera el aval o la no objeción del Gobierno para aprobar y entregar cooperación a una enti-

dad del sector privado, dichas solicitudes de cooperación deberán ser canalizadas igualmente a través de la Agencia.

Artículo 7º. En virtud de la disposición anterior, todas las entidades del Estado quedan obligadas a canalizar la totalidad de las solicitudes de cooperación internacional a través de la Agencia Colombiana de Cooperación Internacional.

Parágrafo. La Junta Directiva de la Agencia podrá establecer excepciones a la obligación consagrada en el presente artículo.

En todo caso, las entidades cobijadas por este tipo de excepción serán coordinadas para los efectos pertinentes, por la Agencia Colombiana de Cooperación Internacional y mantendrán con ésta un permanente flujo de información.

Artículo 8º. La Agencia Colombiana de Cooperación Internacional actuará bajo las directrices que establezca su Junta Directiva, y cumplirá las siguientes funciones generales:

1. Coordinar y articular todas las acciones de cooperación internacional, técnica y financiera no reembolsable que reciba y otorgue el país a las que se refiere el artículo 6º de la presente ley.

2. Apoyar a las instituciones nacionales, del nivel central y descentralizado, en la preparación de los planes, programas y proyectos de cooperación internacional técnica o financiera no reembolsable.

3. Apoyar a los entes territoriales en la preparación de los planes, programas y proyectos de cooperación internacional técnica o financiera no reembolsable.

4. Coordinar las solicitudes de cooperación internacional técnica o financiera no reembolsable que requieran presentar las organizaciones no gubernamentales y los organismos de la sociedad civil, ante instancias internacionales de carácter oficial en materia de cooperación internacional que requieran el aval o la no objeción del Gobierno Nacional.

5. Prestar la ayuda necesaria para la creación o el fortalecimiento de oficinas de cooperación internacional en el sector público.

6. Establecer, en conjunto con la Cancillería y las representaciones diplomáticas colombianas en el exterior, los contactos con los potenciales aportantes y receptores de cooperación internacional.

7. Llevar a cabo la organización técnica y logística de las reuniones preparatorias y las comisiones mixtas que versen sobre el tema de cooperación internacional técnica o financiera no reembolsable, previa definición de todos los aspectos relacionados con la política exterior por parte de la Cancillería.

8. Apoyar a la Cancillería en los procesos de negociación de los acuerdos o tratados internacionales marco, en materia de cooperación;

9. Negociar, con la colaboración de la Cancillería, los acuerdos complementarios de cooperación internacional, técnica o financiera no reembolsable, derivados o no de los acuerdos marco a que se refiere el numeral anterior;

10. Estudiar con precisa observancia de las metodologías de valoración establecidas por la Junta Directiva, los planes, programas y proyectos de cooperación técnica y financiera no reembolsable que le presenten las instituciones nacionales a través del Comité establecido en el artículo 16 de esta ley.

11. Administrar y dar seguimiento a los planes, programas y proyectos de cooperación internacional técnica y financiera no reembolsable que adelante el país.

12. Preparar los planes, los programas y los proyectos de cooperación horizontal o triangular que el país planea realizar.

13. Promover y adelantar las acciones de cooperación horizontal o triangular aprobados por su Junta Directiva.

14. Ser la entidad de canalización forzosa de la totalidad de los programas y proyectos que el país, a través de las entidades públicas, presente ante los cooperantes internacionales.

Artículo 9º. La dirección y administración de la Agencia Colombiana de Cooperación Internacional estarán a cargo de una Junta Directiva y un Director General.

Artículo 10. A partir de la vigencia de esta ley transformese el Consejo Nacional de Cooperación Internacional, creado mediante Decreto 1347 del 10 de agosto de 1995, en Junta Directiva de la Agencia Colombiana de Cooperación Internacional.

Artículo 11. La Junta Directiva de la Agencia Colombiana de Cooperación Internacional estará integrada por:

1. El Ministro o Viceministro de Relaciones Exteriores, quien la presidirá.

2. El Director o el Subdirector del Departamento de Planeación.

3. El Ministro o el Viceministro del Interior, quien actuará como vocero de las instancias territoriales.

4. Un representante del Presidente de la República.

5. El Director de Colciencias.

Parágrafo. El Director de la Agencia Colombiana de Cooperación Internacional ejercerá la secretaría técnica de la Junta Directiva establecida en este artículo y no tendrá derecho a voto. Del mismo modo, la Dirección de Cooperación Internacional del Minis-

terio de Relaciones Exteriores tendrá asiento en la Junta con voz pero sin voto.

Artículo 12. Cualquiera de los miembros de la Junta Directiva podrá proponer que en las deliberaciones participen sin derecho a voto, los representantes de otras instituciones nacionales relacionadas con el tema, los secretarios ejecutivos de las comisiones binacionales de vecindad o especialistas vinculados a las entidades cuyas actividades se encuentren en estudio o sean de interés para la Junta.

Artículo 13. Las funciones de la Junta Directiva de la Agencia Colombiana de Cooperación Internacional serán a partir de la vigencia de la presente ley las siguientes:

1. Fijar los lineamientos generales que guían la cooperación internacional técnica y financiera no reembolsable que el país otorgue o reciba, a las que se refiere el artículo 6º de la presente ley.

2. Definir las prioridades de cooperación internacional técnica y financiera no reembolsable que el país desea recibir.

3. Estudiar y aprobar los planes, programas y proyectos de cooperación internacional técnica o financiera no reembolsable que el país desea recibir, presentados a su consideración por la Dirección de la Agencia Colombiana de Cooperación Internacional.

4. Estudiar y aprobar los proyectos y acciones de cooperación que el país desea otorgar a países de similar o menor nivel de desarrollo, presentados a su consideración por la Dirección de la Agencia Colombiana de Cooperación Internacional y por consiguiente, definir el uso de los recursos del Fondo de Cooperación y Asistencia Internacional.

5. Adoptar los estatutos, la estructura administrativa interna y la planta de personal de la Agencia Colombiana de Cooperación Internacional, actos que requerirán para su validez la aprobación del Gobierno Nacional.

6. Dictar el reglamento interno y establecer el manual de funciones.

7. Definir la política administrativa de la Agencia Colombiana de Cooperación Internacional y aprobar sus planes y programas.

8. Delegar funciones en el Director General de la Agencia Colombiana de Cooperación Internacional, conforme a las disposiciones estatutarias.

9. Adoptar el presupuesto anual de ingresos, gastos e inversiones.

10. Aprobar la adquisición o disposición de los bienes inmuebles de la Agencia Colombiana de Cooperación Internacional.

11. Adoptar las metodologías y procedimientos que deberán observar las dependencias correspondientes de la Agencia, para llevar a cabo el estudio a que se refiere el

numeral 8º del artículo 8º y los siguientes numerales de este artículo.

12. Establecer las excepciones a la norma de obligatoriedad contenida en el artículo 7º del presente proyecto de ley.

13. Las demás que le asignen la ley, los estatutos o sean acordes con su naturaleza.

Artículo 14. La Agencia Colombiana de Cooperación Internacional contará con un Director General, quien será agente de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República.

Para el ejercicio del cargo deberá acreditar los siguientes requisitos profesionales:

1. Contar con título profesional de postgrado, mínimo a nivel de maestría.

2. Demostrar un mínimo de diez (10) años de experiencia profesional, con preferencia en el área de cooperación internacional.

3. Tener dominio oral y escrito del idioma inglés.

Artículo 15. El Director de la Agencia Colombiana de Cooperación Internacional, tendrá las siguientes funciones:

1. Dirigir, controlar y coordinar la acción administrativa de la Agencia y ejercer su representación legal.

2. Preparar los proyectos de reglamento interno y de manual de funciones de la Agencia y someterlos a la aprobación de la Junta Directiva.

3. Cumplir y hacer cumplir las decisiones y normas expedidas por la Junta Directiva.

4. Dictar los actos y celebrar los contratos, previa autorización de la Junta Directiva, cuando conforme a la ley o a los estatutos se requiera dicha formalidad.

5. Presentar para la consideración final de la Junta Directiva, y de acuerdo con la valoración y recomendación previa que haya realizado la dependencia competente en la Agencia, los planes, programas y proyectos de cooperación técnica o financiera no reembolsable que el país desee recibir u otorgar.

6. Delegar en funcionarios de la Agencia el ejercicio de algunas de sus funciones, de conformidad con las autorizaciones que para tal efecto le otorgue la Junta Directiva;

7. Ejercer las funciones que le delegue la Junta Directiva.

8. Ordenar el gasto del Fondo de Cooperación y Asistencia Internacional, previa autorización del uso por parte de la Junta Directiva de la Agencia Colombiana de Cooperación Internacional, de conformidad con los artículos 13, numerales 1º y 24 de esta ley;

9. Las demás que le asigne la ley o los estatutos.

Artículo 16. La Agencia Colombiana de Cooperación Internacional contará con un Comité Intersectorial de Cooperación Internacional, creado mediante Decreto 1347 del 10 de agosto de 1995, e integrado a partir de la vigencia de la presente ley. por:

1. El Director de la Agencia Colombiana de Cooperación Internacional, quien lo presidirá.

2. Los Jefes de las oficinas de Cooperación Técnica Internacional de los Ministerios, o quienes hagan sus veces.

3. Los Jefes de las Oficinas de Cooperación Técnica Internacional del DANE y COLCIENCIAS.

Artículo 17. El Comité Intersectorial de Cooperación Internacional, actuará como la instancia de enlace y coordinación de las solicitudes de cooperación, formuladas por las entidades demandantes de la cooperación internacional.

Artículo 18. El Comité Intersectorial de Cooperación Internacional tendrá como funciones:

1. Estudiar y analizar los Programas Sectoriales de Cooperación que presenten las entidades demandantes de cooperación internacional.

2. Estudiar y analizar los perfiles de los proyectos de cooperación internacional.

3. Formular las recomendaciones del caso sobre los proyectos a los cuales se refieren los anteriores numerales, y presentarlos a consideración de las instancias competentes para llevar a cabo la valoración definitiva en la Agencia.

Artículo 19. Los planes, proyectos y programas de cooperación internacional serán propuestos a los potenciales cooperantes, en forma exclusiva por la Agencia Colombiana de Cooperación Internacional si previamente han sido aprobados por su Junta Directiva. La aprobación procederá tras la valoración que la Junta haga de las recomendaciones contenidas en el estudio previo que de los proyectos, planes y programas, corresponde al Comité Intersectorial de Cooperación Internacional y a la dependencia competente en la Agencia, de conformidad con los artículos 8º y 18 de esta ley.

### CAPITULO III

El cual en el proyecto inicial aprobado por el Senado correspondía al Capítulo II. Presenta las siguientes modificaciones:

#### **Fondo de Cooperación y Asistencia Internacional**

Artículo 20. (en el proyecto inicial artículo 5º.) Se modifica quedando así:

Créase el "Fondo de Cooperación y Asistencia Internacional", sin personería jurídica y como cuenta especial de la Agencia Colombiana de Cooperación Internacional, con el objeto de apoyar las acciones de cooperación técnica y financiera no reembolsable y de asistencia internacional que Colombia destine a otros países en desarrollo.

Artículo 21. (en el proyecto inicial artículo 6º) Se modifica quedando así:

El Fondo de Cooperación y Asistencia Internacional contará con los siguientes recursos:

1. Las sumas apropiadas en el Presupuesto General de la Nación. El monto total mínimo anual será el equivalente a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales, con un incremento anual del 25% acorde con la ejecución presupuestal del año inmediatamente anterior, a partir de la vigencia fiscal de 1996.

2. Las donaciones que para apoyo a la cooperación entre países en desarrollo, reciba de fuentes bilaterales y multilaterales, salvo que esos recursos correspondan a programas y proyectos de cooperación en los cuales el beneficiario único sea Colombia.

3. Los recursos generados por operaciones triangulares orientadas a la cooperación hacia terceros países en desarrollo.

4. Los demás bienes y recursos que, con destino a este Fondo se adquierán a cualquier título, de conformidad con la ley.

Artículo 22. (en el proyecto inicial artículo 7º) Se modifica quedando así:

Los recursos del Fondo de Cooperación y Asistencia Internacional se destinarán a financiar exclusivamente y de acuerdo con las prioridades de la política exterior y la conveniencia nacional, programas, proyectos y actividades de cooperación que Colombia adelante en otros países de similar o menor grado de desarrollo, previa aprobación de la Junta Directiva de la Agencia Colombiana de Cooperación Internacional.

Artículo 23. (en el proyecto inicial artículo 8º) Se modifica quedando así:

El manejo y destino de los recursos del Fondo serán definidos por la Junta Directiva de la Agencia Colombiana de Cooperación Internacional.

Parágrafo: En todo caso, por decisión de la Junta Directiva de la Agencia Colombiana de Cooperación Internacional, la totalidad o parte de los recursos del Fondo, podrán ser administrados por FONADE.

Artículo 24. (en el proyecto inicial artículo 9º) Se modifica quedando así:

El Director de la Agencia Colombiana de Cooperación Internacional será el ordenador del gasto de los recursos del Fondo y tendrá a su cargo la ejecución y control de los contratos que se celebren con los mismos.

Artículo 25. Nuevo o sustituto del párrafo 2º del artículo 9º del proyecto aprobado inicialmente por Senado, el cual queda modificado de la siguiente forma:

Además del cumplimiento de las disposiciones de control fiscal establecidas para la ejecución de recursos provenientes del Presupuesto Nacional, la Agencia Colombiana de Cooperación Internacional por intermedio de su Junta Directiva presentará a las Comisiones Cuartas del Congreso de la República, semestralmente a más tardar en la segunda quincena de marzo y en la segunda quincena de septiembre, el programa semestral de trabajo y un informe de ejecución semestral.

Artículo 26. Nuevo.

El Gobierno Nacional efectuará las operaciones y traslados presupuestales que se requieran para la cumplida ejecución de la presente ley.

Artículo 27. (en el proyecto inicial artículo 11) Se modifica quedando así: La presente ley rige desde la fecha de su promulgación, deroga los decretos 2157 de 1982 y 1347 de 1995 y las normas que le sean contrarias.

Nota: Se suspende el artículo 10 del proyecto inicialmente aprobado en el Senado.

Pliego de modificaciones presentado por:

*Víctor Manuel Buitrago Gómez y Carlos Ardila Ballesteros*

Representantes a la Cámara.

#### COMENTARIOS Y PROPUESTA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 26 DE 1994 SENADO, 202 DE 1995 CÁMARA

Santafé de Bogotá, D. C., septiembre 11 de 1995.

Honorables Representantes

Comisión Cuarta de la Cámara

Señores ponentes

Honorable Representante

**CARLOS ARDILA BALLESTEROS**

Honorable Representante

**VÍCTOR MANUEL BUITRAGO**

Cámara de Representantes

Congreso de la República

Honorables Representantes:

Anexo a la presente les hacemos llegar los comentarios y la propuesta que frente al Proyecto de ley 26 de 1994 del Senado de la República, hemos proyectado de manera

conjunta; así como las explicaciones que sustentan las modificaciones que se introducen en este proyecto al ser presentado a consideración de la honorable Cámara de Representantes (Proyecto de ley número 202 de 1995 C).

Básicamente estas tienen relación con la necesidad de introducir a la iniciativa originalmente presentada por los Ministerios de Relaciones Exteriores y Hacienda, y de acuerdo con los lineamientos expresos que consignó el Conpes en el documento de política de cooperación internacional (Documento Conpes 2768, marzo 22 de 1995), la creación de un organismo que se encargue de coordinar y orientar la cooperación o ayuda oficial para el desarrollo que Colombia actualmente recibe y otorga.

Las características y naturaleza del organismo que se crearía, así como las modificaciones que se introdujeron en torno al manejo de los recursos del Fondo de Cooperación y Asistencia Internacional, se encuentran explicadas extensamente en el anexo de la presente Carta y no sobra señalar que, desde ya, en procura de avanzar en el necesario proceso de coordinación en relación con esta materia, el Presidente de la República expidió el Decreto 1347 de 1995, mediante el cual se establecieron el Consejo Nacional de Cooperación Internacional y el Comité Intersectorial de Cooperación Internacional.

La decisión que se adopte puede contribuir a solucionar algunas deficiencias que vienen expresándose y que podrían presentarse en el campo de la cooperación internacional, caracterizadas de manera rigurosa en el citado documento Conpes, por lo cual desde ahora le expresamos el irrevocable propósito de aclarar o aportar los elementos conceptuales que se requieran.

Un cordial saludo,

*Rodrigo Pardo García-Peña,*

Ministro de Relaciones Exteriores.

*José Antonio Ocampo Gaviria,*

Director Departamento Nacional de Planeación.

#### EXPLICACION DE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN EL PROYECTO DE LEY

Presentamos a su consideración el proyecto de ley "por la cual se establecen mecanismos para el manejo de los recursos financieros destinados al cumplimiento de los compromisos con los organismos financieros internacionales, se crea la Agencia Co-

lombiana de Cooperación Internacional (ACCI) y se constituye el Fondo de Cooperación y Asistencia Internacional."

El proyecto de ley que sometemos a consideración de la Comisión Cuarta de la Cámara de Representantes ha sido modificado teniendo en cuenta las nuevas directrices trazadas por el Gobierno Nacional en búsqueda de obtener una mayor coordinación y eficiencia en el manejo y asignación de la cooperación internacional.

Desde el pasado 22 de marzo, el Consejo de Política Económica y Social, Conpes, aprobó el Documento "Política Nacional de Cooperación Internacional" (Conpes 2768- Ministerio de Relaciones Exteriores DNP: DECTI) en el cual se autorizó al Ministerio de Relaciones Exteriores y al Departamento Nacional de Planeación para presentar un proyecto de ley con el objeto de crear una Agencia de Cooperación Internacional adscrita al Departamento Nacional de Planeación, encargada de canalizar la totalidad de la cooperación internacional no reembolsable que reciba y otorgue el país.

Se optó por incorporar la creación de la Agencia dentro del presente proyecto de ley por considerar que versan sobre el mismo tema, a saber la cooperación internacional y que dicha entidad condiciona la naturaleza y funcionamiento del Fondo de Cooperación y Asistencia Internacional.

Con el fin de ir adelantando en el proceso de racionalización del manejo de la cooperación internacional no reembolsable, y como paso previo a la creación de la Agencia, el Gobierno Nacional creó el Consejo Nacional de Cooperación Internacional y el Comité Intersectorial de Cooperación Internacional (Decreto 1347 del 10 de agosto de 1995), Consejo que en este proyecto de ley pasaría a ser la Junta Directiva de la Agencia propuesta.

En cuanto al Fondo de Cooperación y Asistencia Internacional, se definió, junto con el Ministerio de Hacienda, que éste tendría un aporte de presupuesto nacional equivalente a 2.000 salarios mínimos con un incremento anual de 25%, contra ejecución presupuestal y que dicho Fondo sería ejecutado por la Agencia de Cooperación Internacional, bajo los lineamientos establecidos por el Consejo Nacional de Cooperación Internacional (Junta Directiva de la Agencia), siendo administrado total o parcialmente por Fonade.

1. *Creación del Fondo de Organismos Financieros Internacionales.* Originalmente, el proyecto presentado por el Gobierno

Nacional a través de los Ministerios de Hacienda y Relaciones Exteriores contemplaba la creación del Fondo de Organismos Financieros Internacionales, sobre el cual, por considerar que ha sido suficiente y profundamente debatido en el Senado de la República, no se presenta modificación alguna. Tuvo a bien argumentar la plenaria del Senado, como la Comisión Cuarta de esa Corporación que Colombia es miembro de los principales organismos multilaterales, gracias a lo cual obtiene beneficios que se han reflejado en hechos concretos a lo largo del tiempo. Estos organismos constituyen foros de concertación de las tendencias económicas mundiales, promotores del desarrollo económico y de un mejor nivel de vida, mediante los aportes de recursos financieros en condiciones flexibles y más favorables.

Colombia, a través de su participación activa y estructural en estos organismos, lleva un camino ganado frente a las cambiantes circunstancias y múltiples desafíos que se plantean en el manejo económico. Una de las muchas expresiones de dicho cambio es el renovado interés en las potencialidades de la cooperación internacional, y en especial, en los acuerdos de integración multilaterales resultantes en estos foros.

En la medida en que la estabilización económica continúe consolidándose en América Latina no sólo se reducirán los costos y la incertidumbre que acarrearán los desequilibrios, sino que también perderán peso los argumentos de restringir los mecanismos regionales e internacionales de apoyo con que cuentan los organismos internacionales, que contribuyen a facilitar el comercio de los giros interregionales.

De la experiencia con estos mecanismos internacionales, se deduce que, para la efectiva contribución a la resolución de los desequilibrios y posibilidad de acceso a recursos externos de largo plazo, se debe poseer una organización sólida y estar dotados de medios suficientes para el desarrollo de su objeto.

El país, teniendo en cuenta estas circunstancias, ha canalizado su participación a través de los organismos que responden a las necesidades del país, pero como es natural, la participación en éstos, implica como contraprestación de los beneficios reportados y además para mantener su influencia y representatividad, el oportuno cumplimiento con los compromisos económicos presentes y futuros, aspecto en el cual nuestro país se ha destacado por su cumplimiento en los pagos, no obstante, los cambios en la Consti-

tución y la legislación han ocasionado atrasos en los pagos a estos organismos.

En efecto, en las leyes aprobatorias de los convenios o en los contratos con el Banco de la República autorizados por estas leyes, se dispuso que los aportes de la Nación a estas entidades los realizaría el Emisor con cargo a las reservas internacionales, de tal manera que Colombia estaba cumpliendo con estos requerimientos. En pero, la Ley número 31 de 1992, en su artículo 14 señaló que la Junta Directiva del Banco de la República podrá disponer aportes a organismos financieros internacionales con cargo a las reservas, únicamente cuando dichos aportes constituyen activos de reserva.

En consecuencia, actualmente el Banco de la República no puede realizar los aportes y contribuciones a la mayoría de los organismos financieros internacionales, de manera que deberán efectuarse con recursos ordinarios siempre que la erogación esté prevista en las apropiaciones del Presupuesto General de la Nación, según lo establecido por nuestra Constitución Política en sus artículos 345 y 346 y en la Ley Orgánica del Presupuesto Nacional. El Fondo propuesto nos permitirá, afirmó el Senador Suárez Burgos, en su ponencia a la Comisión, "disponer de manera oportuna de los recursos que requiere Colombia para cumplir de una parte con los compromisos adquiridos a nivel internacional con los organismos financieros, así como canalizar y promover la cooperación financiera internacional, fortalecida por nuestra posición de seriedad y cumplimiento de las obligaciones internacionales".

La cuenta del Fondo de Organismos Financieros Internacionales, contará con recursos del Presupuesto General de la Nación y con los ingresos que obtenga a cualquier título. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público será el ordenador del gasto y administrará los recursos.

El proyecto facilitará además la contribución del país al mecanismo de ayuda financiera del Fondo Monetario Internacional (FMI) que sucederá al "Enhanced Structural Adjustment Facility" (ESAF), mecanismo creado en 1987 por el FMI para otorgar recursos subsidiados a los países más pobres del mundo. La administración del FMI ha venido promoviendo en forma muy activa la iniciativa de mantener y ampliar el ESAF más allá de su fecha original de terminación, que estaba prevista para el 30 de noviembre 1993, mediante un mecanismo de financiación sucesor del ESAF.

En su primera etapa la ESAF operó desde 1987 hasta 1993, y ante las urgentes necesidades de combatir la miseria, principalmente en África y en algunas naciones de Latinoamérica y el Caribe, la administración del FMI promovió la creación de un mecanismo sucesor que inició sus operaciones a principios de 1994.

Los primeros aportantes fueron países desarrollados y nacionales del sudeste asiático. Los mayores subsidios provinieron del Japón (394 millones de DEG's), Francia (374 millones de DEG's) e Inglaterra (356 millones de DEG's).

A nivel latinoamericano hay compromisos de Argentina por 10 millones de DEG's y se espera la conformación de una suma similar por parte de México.

Por tratarse de un mecanismo subsidiario, es necesario contar con aportes de países relativamente más ricos, para cubrir el costo del apoyo a las naciones más necesitadas. Pero, además contará con la modesta cooperación de otros 43 países (24 de ellos en desarrollo), que han querido apoyar el avance de las zonas más pobres del planeta, para lo cual si el honorable Congreso lo autoriza, se ofrecerá una contribución de DEG's 5.8 millones que serán desembolsados a lo largo de 10 años. Es importante anotar que la cantidad que donará el país representa aproximadamente el 0.28% del valor total del subsidio que se concederá a los países prestatarios.

La participación activa de Colombia en la ESAF, junto con la Argentina, Chile, México y Uruguay, entre los aportantes latinoamericanos, no sólo representa un acto de solidaridad con los países sumidos en la más absoluta pobreza, sino que constituye una señal importante ante la comunidad internacional sobre la solidez actual y las buenas perspectivas del país en materia económica, particularmente en cuanto a la fortaleza de su balanza de pagos.

## 2. Creación de la Agencia Colombiana de Cooperación Internacional (ACCI)

Consecuente con la determinación del Consejo Nacional de Política Económica y Social, Conpes, que en su reunión del pasado 22 de marzo, aprobó un documento sobre el manejo de la cooperación internacional y en el que se autoriza al Ministerio de Relaciones Exteriores y al Departamento Nacional de Planeación para presentar un proyecto de ley con el objeto de crear la Agencia Colombiana de Cooperación Internacional (ACCI) adscrita al Departamento Nacional de Planeación, se somete a consideración de

los honorables Congresistas el siguiente proyecto de ley para establecer dicha Agencia, con el fin de que la misma se constituya en el marco legal responsable del manejo de la cooperación internacional que reciba y otorgue el país, dentro de la estrategia para lograr la optimización de la misma.

Esta Agencia queda definida en el proyecto como un establecimiento público adscrito al Departamento Nacional de Planeación, que con las características jurídicas que le son propias, tendrá la capacidad legal, administrativa y técnica para centralizar y canalizar la totalidad de la cooperación internacional no reembolsable. Dado que el manejo de la cooperación internacional es una actividad que requiere, como cualquier otra, una experiencia específica y altamente calificada, se ha considerado la conveniencia de aprovechar el conocimiento que sobre el tema ha acumulado la División Especial de Cooperación Técnica Internacional -DECTI- del Departamento Nacional de Planeación.

La cooperación internacional no reembolsable, sea técnica o financiera, se puede definir como "los recursos otorgados por agencias públicas o gobiernos que apoyan el desarrollo y contienen un elemento de donación, de por lo menos el 25%.

Actualmente los ingresos provenientes de la cooperación internacional no reembolsable para un país como Colombia se han visto reducidos y pueden reducirse aún más, por lo que es urgente fortalecer la capacidad interna del país para la búsqueda de más y mejores recursos técnicos y financieros de cooperación no reembolsable.

El incremento relativo del nivel de ingreso per cápita de Colombia la afecta negativamente puesto que para buena parte de los potenciales cooperantes, Colombia no se define, hoy en día, como país prioritario para recibir cooperación internacional de carácter no reembolsable.

Adicionalmente muchas de las agencias que otorgan cooperación internacional a Colombia, de manera especial las pertenecientes al sistema de las Naciones Unidas, están atravesando por graves problemas financieros, resultado de muchos factores, tales como las pugnas internas en países desarrollados sobre el papel que deben cumplir estas agencias, situación que naturalmente repercute en la cooperación que finalmente se recibe.

Así mismo, muchos de los países cooperantes y buena parte de las agencias de cooperación bilateral han sufrido recortes presupuestales, consecuencia de los procesos de ajuste económico realizados por los

países, afectado los recursos destinados a la cooperación internacional no reembolsable.

Sin embargo, el análisis del comportamiento de la cooperación internacional no reembolsable, en otros países latinoamericanos, incluso con niveles superiores de ingreso per cápita, permite afirmar que es posible revertir la tendencia negativa, con un sistema ordenado y eficiente de búsqueda y canalización de recursos de la cooperación internacional no reembolsable.

Un principio básico del manejo ordenado de la cooperación internacional es el orientarla al apoyo de áreas y temas prioritarios para el país. Así mismo, es de vital importancia la elaboración de planes, programas y proyectos de la mejor calidad posible que forman parte integral de los programas prioritarios del Gobierno.

Los países que han logrado revertir la tendencia decreciente de los aportes de la cooperación internacional y hacer valer los principios antes enunciados, como es el caso de Chile, se caracterizan por haber establecido entes técnicos, autónomos y coordinadores de la cooperación internacional, dependientes de las instancias de planeación, lo que les ha permitido enfrentar con éxito el complejo sistema de presentación de planes, programas y proyectos que son exigidos hoy en día por los cooperantes.

De otra parte, el país está necesitando de manera permanente y creciente, financiar y ejecutar un número de proyectos que cada día mayor, muchos de los cuales requieren o pueden ser atendidos eficientemente a través de la cooperación internacional técnica o financiera no reembolsables.

Sin embargo, el país ha alcanzado niveles de desarrollo económico y social significativos, mientras que la forma de manejo de la cooperación internacional se ha mantenido rezagada. Se presentan demandas aisladas de cooperación internacional, respondiendo prioritariamente a los intereses de los cooperantes, no necesariamente articulados con las prioridades del desarrollo nacional.

Colombia necesita entonces modernizar y tecnificar la administración de la cooperación internacional no reembolsable buscando la máxima coordinación de las demandas que se presenten por parte de las entidades nacionales, para evitar la repetición de proyectos, la duplicación de los mismos, buscar que las entidades que reciban los beneficios de la cooperación tengan la capacidad de absorción de la asistencia técnica, esencia misma de la cooperación internacional y de esta forma optimizar los recursos que por

este concepto se reciban en el país. Esto también beneficia a los cooperantes en la medida en que los proyectos tienen mayor éxito y por consiguiente su visibilidad positiva aumenta de manera significativa. El "fracaso" de un proyecto de cooperación afecta directamente al cooperante y por lo tanto disminuye la posibilidad del país de conseguir nuevos recursos de cooperación. Por el contrario, el "éxito" de un proyecto facilita que el cooperante asigne nuevos recursos a los programas, planes y proyectos que el país presente a su consideración.

La presentación de proyectos aislados, si bien puede solucionar o contribuir a la solución de situaciones puntuales, debilita los resultados finales que se buscan con la cooperación y la capacidad de negociación del país frente a los cooperantes.

La presentación de proyectos de manera aislada, directamente a los potenciales cooperantes, sin que medie un proceso de análisis de su pertinencia para la cooperación internacional, su articulación con las prioridades de desarrollo del país y su calidad es una práctica común. Esta práctica dificulta la coordinación, debilita la posición negociadora del país frente a los cooperantes y lleva a que en muchas ocasiones la cooperación que se recibe responda primordialmente a los intereses de los oferentes de cooperación y no a las necesidades del país, como se ha expresado en diferentes foros sobre cooperación internacional, la demanda de cooperación del país debe estar basada en las necesidades del mismo, las cuales deben ser negociadas con las instituciones oferentes de cooperación, para lograr su articulación con los intereses de los potenciales cooperantes.

Al determinarse que las solicitudes de cooperación internacional se canalicen a través de la instancia de coordinación, es decir la ACCI, en el corto plazo, mejorará la capacidad de negociación del país, la eficiencia del proceso de solicitud y entrega de la cooperación técnica; y en el mediano plazo evitará la duplicación y dispersión de esfuerzos, como se viene presentando.

Hoy en día existen entes encargados de la coordinación -la División Especial de Cooperación Técnica Internacional del Departamento Nacional de Planeación y la Dirección General de Cooperación Internacional de la Cancillería- pero su ubicación dentro de la estructura del Estado, teniendo el mismo nivel de las oficinas de cooperación que debe coordinar, dificulta e incluso a veces hace imposible ser exitoso en esa función.

El análisis de la situación actual de la cooperación internacional en Colombia que muestra dispersión, descoordinación y en algunas ocasiones desperdicio de la misma, llevó a entender la necesidad que existía de crear una entidad especializada, con la capacidad necesaria para coordinar las solicitudes que presenten otras instancias gubernamentales o no gubernamentales, con el conocimiento técnico para analizar la calidad de dichas solicitudes, su pertinencia respecto a la cooperación internacional y su correspondencia con las prioridades de desarrollo del país.

Teniendo la situación descrita y las experiencias de otros países latinoamericanos, las cuales han sido estudiadas cuidadosamente por funcionarios del Departamento Nacional de Planeación, de la Cancillería y por diferentes asesores del Gobierno colombiano, se llegó a la recomendación de crear una entidad o agencia especializada, solicitud que, como ya se mencionó, fue presentada a consideración del Conpes, el cual recomendó su creación y ahora se hace esta petición a los honorables Congresistas.

La propuesta de establecer una agencia de cooperación internacional, como un ente autónomo capaz de coordinar las necesidades específicas de cooperación que requiere el país, buscar acciones concretas vinculadas con éstas y promover actividades de cooperación horizontal, significa un avance y actualización en su manejo, acorde con nuestro nivel de desarrollo actual.

Con el objetivo de maximizar la cooperación internacional, la ACCI será la instancia colombiana superior de coordinación de la cooperación internacional no reembolsable y por consiguiente la única interlocutoria válida con las fuentes cooperantes en los temas de cooperación no reembolsable, de acuerdo con los mandatos legales vigentes. Su principal objetivo será trabajar para la consecución de más y mejores recursos, para que no se desperdicien ofertas de cooperación, para que se satisfaga el mayor número de solicitudes y para que las necesidades de atención prioritaria se conviertan en demanda efectiva.

Esta forma de trabajo, por medio de la ACCI, ayudará a los cooperantes en el logro del mandato que tienen de optimizar la utilización de sus recursos, al contribuir al apoyo de programas prioritarios del Gobierno, evitando la duplicación de esfuerzos y aumentando el impacto de sus aportes y su nivel de visibilidad, lo que indudablemente deberá permitir la obtención de más y mejores recursos de cooperación.

La ACCI, al trabajar de manera coherente con los oferentes de cooperación internacional y de manera articulada con los demandantes, como ya se ha indicado anteriormente, logrará maximizar los recursos (humanos, técnicos y financieros) de la cooperación no reembolsable recibida y de esta forma el país actuará como un adecuado receptor de la cooperación. Este trabajo coherente permitirá también evaluar el tipo de cooperación que se reciba, evitando aquellas ofertas que impliquen ataduras tecnológicas, comerciales o económicas, o simplemente que el país no requiera.

La creación de una Agencia, como ente rector de la cooperación internacional no reembolsable ayudará al país, a asegurar que la cooperación no reembolsable que se obtenga, cuente con los más altos estándares de calidad.

Así mismo, la creación de la ACCI permitirá al país fortalecer y promover las actividades de cooperación entre países en desarrollo (CTPD), también conocida como "cooperación horizontal" e igualmente las operaciones de carácter triangular (cuando cuenta con recursos financieros de terceros países, generalmente de mayor desarrollo, o con organismos multilaterales).

### 3. Creación del Fondo de Cooperación y Asistencia Internacional

La Cooperación Internacional es un elemento importante dentro de las relaciones del Gobierno de un país. Así como las acciones políticas le permiten a un estado tener presencia en el contexto mundial, las de cooperación además de satisfacer este objetivo, posibilitan prestar ayuda efectiva a otras naciones que, por una u otra razón, requieren del apoyo de economías de mayor o similar desarrollo. Estas circunstancias se refieren siempre a situaciones de calamidad pública manifiesta o graves crisis sociales y/o políticas.

La cooperación internacional es un componente fundamental de lo que podríamos denominar la red de solidaridad mundial, en cuanto busca solucionar muchos de los problemas que afectan a los países en desarrollo: la pobreza, el atraso tecnológico, la baja productividad, etc., además de los que requieren de una acción inmediata como los casos de catástrofes naturales, políticas y económicas.

Una vez superada la zozobra mundial por el antagonismo este-oeste, situación en la que las relaciones internacionales se ocupaban de evitar la confrontación bélica, las necesidades de ayuda internacional para

generar desarrollo humano sostenible en aquellas regiones del globo con mayores falencias en ese campo, otorga preeminencia a la cooperación internacional para el desarrollo. En este sentido, la cooperación se convierte en una inversión que permitirá consolidar un activo importante: la presencia y la imagen internacionales.

No sobra recordar que la cooperación internacional es una institución de la posguerra, encaminada al alivio de las tensiones en los campos económico y político, gérmenes de las guerras mundiales.

Colombia, igual que otros países en desarrollo, es beneficiario de la cooperación internacional -Ayuda Oficial para el Desarrollo- por lo cual, en determinado momento, debe contribuir a esa red de solidaridad mundial, prestando cooperación a otros países de similar o menor desarrollo, en otros términos, ofreciendo cooperación horizontal y/o triangular.

El país ha venido ofreciendo cooperación horizontal, ha participado y promovido operaciones de cooperación horizontal desde la segunda mitad de la década de los años 80, a países que la política internacional colombiana ha definido básicamente a través del Fondo de Cooperación y Asistencia Técnica para Centro América y el Caribe, creado mediante el Decreto 2157 de 1982.

Por otra parte, al margen de las definiciones de política internacional, como respuesta a contactos directos entre instituciones colombianas e instituciones de otros países se han realizado acciones de cooperación técnica sin que el país se beneficie políticamente de dichas acciones.

Lo anterior se debe, indudablemente a que Colombia posee ya una gran cantidad de experiencia, en distintas áreas del desarrollo económico y social, que puede y debe compartir con otros países que requieran de esta clase de cooperación, de las cuales el país tendrá que poderse beneficiar dentro del marco de política internacional definido por el Gobierno Nacional.

El Fondo de Cooperación y Asistencia Internacional para Centro América y el Caribe, creado con el objeto de contribuir al desarrollo económico y social de los países de esa región, ha sido financiado con recursos provenientes de los Ministerios de Relaciones Exteriores, Hacienda, Desarrollo Económico y Defensa Nacional y el Departamento Nacional de Planeación; dineros que son administrados por el Ministerio de Relaciones Exteriores, organismo que actúa como ordenador del gasto, a través de una cuenta especial de su presupuesto.

Desafortunadamente a pesar de que se han adelantado varias acciones de cooperación, el impacto de ese Fondo es muy reducido por cuanto el decreto es un instrumento imperfecto e insuficiente. Imperfecto porque dejó demasiados elementos fundamentales de carácter operativo sin regular, lo que ha llevado a generar confusión en los procedimientos, impidiendo una actuación planificada y ordenada del Fondo. Insuficiente porque está dotado de unos recursos muy reducidos que no han experimentado crecimiento en el tiempo, imposibilitándole actuar en el mediano y largo plazo.

Es así como según los datos del DNP, en 1985 se tenía un presupuesto de ochenta millones de pesos mientras, en 1994 no alcanzó los setenta y cinco millones de pesos. En 1989 los recursos del Fondo no llegaron a treinta y cinco millones de pesos. Por otra parte, el hecho de que el Fondo se constituyó como una cuenta especial dentro del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores ha dificultado su ejecución.

Como se podrá deducir de estas pocas cifras, la excelente idea de constituir un fondo destinado a prestar cooperación a Centro América y el Caribe ha sido operacionalizado de manera poco efectiva. Mientras Argentina, destina como presupuesto para cooperación técnica para países en desarrollo (CTPD) cuatro millones de dólares (de los cuales un millón para Centro América y el Caribe); México 2 millones de dólares; Chile 1.8 millones de dólares; Venezuela 1.5 millones de dólares y Brasil 800 mil dólares, nuestro país gasta dineros equivalentes más o menos a noventa y cuatro mil dólares.

Por las razones expresadas anteriormente y teniendo en cuenta que es imperioso para Colombia tener una mayor presencia internacional, además de que éste ha sido uno de los objetivos en las relaciones internacionales de los últimos gobiernos; que la política exterior colombiana por razones de geoestrategia privilegian dentro de este contexto a Centro América y el Caribe y, que es necesario buscar formas alternativas de recibir cooperación ante la reducción de la asistencia técnica internacional por medio de la triangulación bien sea horizontal o vertical, es preciso pensar en la creación de un nuevo mecanismo que, en lo fundamental busca fortalecer el apoyo financiero, ampliar la cobertura, otorgar un mayor respaldo estatal y optimizar la dinámica operativa.

El Fondo de Cooperación y Asistencia Internacional aquí propuesto tendrá como principal objetivo apoyar la cooperación sur-sur, a través de la financiación de programas

y proyecto que conlleven especialmente el desarrollo de los países de igual o menor nivel de desarrollo relativo, en áreas en las cuales Colombia tiene capacidad técnica y recurso humano formado. El Fondo se crea entonces como un mecanismo que permita canalizar adecuadamente los recursos del país hacia la cooperación entre países en desarrollo.

Para cumplir con este propósito, se contará con recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación, de bienes que obtenga a cualquier título y de donaciones que redundarán no solo en beneficio de nuestro desarrollo sino que contribuirán con el necesario esfuerzo de brindar asistencia financiera y técnica internacional.

Para determinar el adecuado empleo de los recursos la cuenta contará con la dirección de la Agencia bajo las directivas que trace su Junta Directiva conformada por el Canciller de la República -quien la preside; el Director del Departamento Nacional de Planeación; el Ministro del Interior, como vocero de las instancias territorialidades; el Director de Colciencias y un representante del Presidente de la República.

El Fondo de Cooperación y Asistencia Internacional, cuyo proyecto de creación sometemos al estudio de la honorable Comisión Cuarta de la Cámara de Representantes, es ese mismo mecanismo que consideramos puede ser el soporte estructural y financiero de la gestión internacional de Colombia en materia de cooperación y asistencia internacional, un instrumento útil para afrontar las dificultades y desafíos internacionales y la solución a las imperfecciones en el funcionamiento del Fondo de Cooperación y Asistencia para Centroamérica y el Caribe.

En consecuencia solicito a los honorables miembros de la Comisión Cuarta de la Cámara de Representantes: Dése primer debate al Proyecto de ley número 202 de 1995 Cámara; 26 de 1994 Senado, "por la cual se establecen mecanismos para el manejo de los recursos financieros destinados al cumplimiento de los compromisos con los organismos financieros internacionales, se crea la Agencia Colombiana de Cooperación Internacional y se constituye el Fondo de Cooperación y Asistencia Internacional".

\* \* \*

#### **PONENCIA PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY NUMERO 202 DE 1995 SENADO Y 290 DE 1995 CAMARA**

*"por medio de la cual se aprueba el mandato del Grupo Internacional de Estudio sobre Níquel", adoptado el 2 de mayo de 1986 por*

*la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Níquel, 1985.*

Por designación que me hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Segunda, me correspondió elaborar la ponencia para primer debate del proyecto de ley en referencia. El espíritu del proyecto radica en lograr que Colombia ingrese como país productor de níquel, a ser miembro activo en el Grupo Internacional de Estudio sobre Níquel.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Frente al auge de la internacionalización de la economía, Colombia no puede menos que reafirmarse en los espacios de comercio internacional a los que pertenece y abrir los que sean necesarios para participar de manera ajustada a los intereses nacionales en el sistema del mercado mundial, en especial, cuando dicha participación la hace en términos de país productor. Hablamos en este caso de la producción de níquel, del cual Colombia ocupa el décimo renglón mundial, con un 3.5% de la producción total y el cuarto renglón en producción de ferro níquel, con un 17% de la producción del mundo.

Consecuentes con lo anterior, nos proponemos exponer las razones por las cuales Colombia busca aprobar su adhesión al Grupo Internacional de Estudio sobre el Níquel (GIEN) cuya inauguración se celebró en junio de 1990 en La Haya, Países Bajos, con el auspicio de la Unctad. Esta organización compuesta por los gobiernos de países productores y consumidores del elemento en mención, tiene como objetivo fortalecer la cooperación internacional entre sus miembros, particularmente, lo relacionado con la información disponible en la esfera del comercio internacional.

#### **Objetivos del Gien**

El principal objetivo del Grupo Internacional de Estudio sobre el Níquel, es lograr, dentro del marco de la cooperación internacional y la ayuda mutua, que los países productores y consumidores de níquel y ferro níquel tengan una completa información internacional sobre este metal, en especial lo relacionado con las estadísticas y comportamientos en el mercado mundial.

De igual manera, proceder a consultas e intercambio de información entre los países miembros sobre los acontecimientos relacionados con esta materia, así como la realización de estudios relativos al níquel, de acuerdo con las necesidades del grupo.

#### **Funciones del grupo**

Dentro de las principales funciones del grupo se encuentran las siguientes:

En primer lugar, la vigilancia continua del comportamiento de la economía mundial del níquel, en particular, sus tendencias; de igual manera, el mantenimiento y actualización de un sistema estadístico sobre su producción, existencia, comercio y consumo.

En segundo, considerar los problemas o dificultades especiales que existan o se puedan presentar en la economía internacional relativos al níquel.

De otra parte, realizar estudios ajustados al amplio espectro que encierra este valioso material, cuando los miembros del Grupo, de acuerdo a las circunstancias, lo requieran.

Para el logro de los anteriores objetivos el Grupo trabajará tres aspectos referentes a las estadísticas y la información:

1. Reunirá, comprobará y comunicará a los miembros la información estadística sobre la producción, el comercio, las existencias, el consumo y los precios del níquel publicados e internacionalmente reconocidos, que juzgue apropiada para el funcionamiento efectivo del presente mandato.

2. Tomará las disposiciones que considere adecuadas para el intercambio de información con los gobiernos interesados no participantes y con las organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales competentes, con el objeto de asegurar la disponibilidad de datos recientes y fidedignos sobre la producción, el consumo, las existencias, el comercio internacional, los precios publicados internacionalmente reconocidos y otros factores que influyan en la oferta y la demanda del níquel.

3. Velará porque la información publicada no redunde en detrimento del carácter confidencial de las operaciones de personas o empresas que produzcan, elaboren, comercialicen o consuman níquel.

En consecuencia con lo anterior, los miembros deben comprometerse con el suministro permanente de datos sobre la economía del níquel, ya mencionada.

De igual manera, anualmente el Grupo preparará y distribuirá una evaluación sobre la situación mundial del níquel y todo lo referente al mismo.

#### **Importancia para Colombia**

La importancia de que Colombia se adhiera al Mandato del Grupo Internacional de Estudio sobre Níquel, radica en dos aspectos fundamentalmente:

En primer lugar, el hecho de participar como miembro activo (hasta ahora lo es como país productor invitado) junto con los mayores productores de níquel (Australia,

Canadá, Cuba, Federación Rusa, Francia, Grecia, Indonesia, Japón y Noruega), le permite intervenir en una competencia regulada y de perfecta información en el mercado mundial, sobre todo si se tienen en cuenta las barreras comerciales creadas en los bloques económicos internacionales.

Así mismo, comercializar en términos similares a los anteriores con otros países miembros del Grupo, pero consumidores, como Alemania, Finlandia, Holanda, Italia, Japón, Suecia y Estados Unidos, éste último como invitado.

En segundo, el contacto directo con un espacio idóneo que maneje lo relacionado con el níquel, el Gien, le garantiza, a su vez, un permanente acercamiento con la industria niquelera mundial, que abarca productores y consumidores, así como a los estudios especializados sobre oferta, demanda y consumo del mismo, lo cual conlleva grandes ventajas para el comportamiento industrial de nuestro centro productor de este material como es Cerro Matoso.

De otra parte, es necesario resaltar que el Gobierno colombiano estará representado en este importante organismo por el Instituto de Fomento Industrial, IFI, participando en todas las actividades que se promuevan desde el Grupo, dada su calidad de accionistas (47.7%) y representante del Gobierno en la única planta con que cuenta Colombia (Cerro Matoso).

Por las consideraciones anteriores y en vista de la importancia que presenta para Colombia el participar como miembro activo en el mandato del Grupo de Estudio sobre Níquel, tanto desde las perspectiva de exportación, como de la información para el comportamiento de su industria nacional, solicito a la Comisión Segunda, dar primer debate positivo al Proyecto de ley número 202 de 1995 de Senado y 290 de Cámara, "por medio de la cual se aprueba el mandato del Grupo Internacional de Estudio sobre Níquel", adoptado el 2 de mayo de 1986 por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Níquel, 1985.

Ponente,

*Adolfo Bula Ramírez.*

\* \* \*

#### **PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 166 DE 1994 Y 171 DE 1995 SENADO ACUMULADOS, 295 DE 1995 CAMARA**

*"por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración del sesquicentenario del Co-*

*legio Nacional de Santa Librada de la ciudad de Neiva".*

Santafé de Bogotá, D. C., septiembre 12 de 1995.

Doctor

**LUIS FERNANDO DUQUE GARCIA**

Presidente honorable Comisión Segunda  
Cámara de Representantes

Ciudad.

Respetado doctor:

Con toda atención me permito rendir ponencia sobre el proyecto de ley de la referencia: "por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración del sesquicentenario del Colegio Nacional de Santa Librada de la ciudad de Neiva".

El autor del proyecto de ley, honorable Senador Jorge Eduardo Gechem Turbay quiere rendirle un merecido homenaje a la institución educativa más antigua del Departamento del Huila y que sin duda alguna la que más ha contribuido a la formación intelectual y cultural de la juventud de tan importante región de nuestro país. Como que desde su fundación ha graduado a más de 20.000 bachilleres y ha visto desfilar por sus aulas a más de 70.000 estudiantes.

Fundado pocos años después de que fuera sellada nuestra independencia en 1819 pronto, como dice el autor del proyecto se convirtió en "Pionero de la identidad y de la autonomía regional. Hunde sus raíces en la esencia misma de los opitas; desde mucho antes de ser declarado Departamento, el Huila ya se beneficiaba de la labor y de los frutos del colegio". El Colegio Santa Librada es pues un importante símbolo de una región y de una raza. Notabilísimos personajes han desfilado por sus aulas nutriéndose de su enseñanza: Monseñor Ismael Perdomo, el ilustre huilense José María Rojas Garrido, la gloria de nuestras letras, José Eustacio Rivera, las ilustres figuras de la política nacional como el Expresidente Misael Pastrana Borrero, Luis Ignacio Andrade y el mismo autor del proyecto, el Senador Jorge Eduardo Gechem Turbay.

Se pretende mediante el presente proyecto de ley autorizar al Gobierno Nacional para desarrollar obras de ampliación, adecuación y dotación del Colegio de Santa Librada de Neiva con ocasión de sus 150 años de existencia. Nos parece defensible la iniciativa del honorable Senador Gechem Turbay pues como dice éste en su ponencia. "Llegar a 150 años de vida, es marcar un hito indeleble en la historia de una región y de una

institución, máxime en tratándose de un centro educativo del Gobierno Nacional que paralelo con sus avatares de consolidación y supervivencia ha tenido la responsabilidad histórica de educar el recurso humano de esta región del país”.

El honorable Senador Armando Holguín Sarria, ponente para primer y segundo debate en el Senado de la República en los cuales el proyecto ya recibió aprobación hace un detallado análisis cronológico del Colegio Santa Librada de Neiva desde su fundación hasta nuestros días. Compartimos plenamente los conceptos del honorable Senador Holguín.

Por considerar de justicia elemental con la institución que tiene un liderazgo sin par en la promisoría región del Huila, me permito proponer al señor Presidente de la honorable Comisión Segunda de la Cámara: Dése primer debate al Proyecto de ley número 166 de 1994, 171 de 1995 (Acumulados) Senado, 295 de 1995 Cámara, “por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración del sesquicentenario del Colegio Nacional Santa Librada de la ciudad de Neiva”.

Del señor Presidente con todo comedimiento,

Atentamente,

*Augusto Vidal Perdomo*  
Representante a la Cámara.

**CONTENIDO**

GACETA Nº 300-Miércoles 20 de septiembre de 1995  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO

Proyecto de Acto Legislativo número 098 de 1995 Cámara, por el cual se modifica el artículo 109 de la Constitución Política en el sentido de establecer que las campañas electorales para la Presidencia de la República y el Congreso serán financiadas exclusivamente por el Estado.....	Págs. 1
Proyecto de Acto Legislativo número 101 de 1995 Cámara, por el cual se modifica el artículo 259 de la Constitución Política en el sentido de extender el voto programático al Presidente de la República.....	2
Proyecto de Acto Legislativo número 105 de 1995 Cámara, por la cual se adicionan los artículos 267 y 276 de la Constitución Política para efectos de establecer los candidatos integrantes de las ternas para la elección del Contralor General de la República y Procurador General de la Nación han de pertenecer a los partidos o movimientos políticos con representación parlamentaria que no tienen participación en el Gobierno.....	3

**PONENCIAS**

Ponencia para primer debate al proyecto de ley número 49 de 1994 Senado y 258 de 1995 Cámara, por la cual se fomentan la integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones.....	4
---	---

Ponencia para primer debate al proyecto de ley número 189 de 1995 Senado, 276 de 1995 Cámara, por la cual la Nación y el Congreso de la República se asocian a la celebración de los noventa (90) años de la fundación del Instituto Técnico Central.....	6
Ponencia para primer debate al proyecto de ley número 26 de 1994 Senado, 202 de 1995 Cámara, por la cual se establecen mecanismos para el manejo de los recursos financieros destinados al cumplimiento de los compromisos con los organismos financieros internacionales, y para la cooperación y asistencia técnica internacional y se dictan otras disposiciones.....	7
Ponencia para primer debate al proyecto de ley número 202 de 1995 Senado y 290 de 1995 Cámara, por medio de la cual se aprueba el mandato del Grupo Internacional de Estudio sobre Níquel, adoptado el 2 de mayo de 1986 por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Níquel, 1985.....	14
Ponencia para primer debate al proyecto de ley número 166 de 1994 y 171 de 1995 Senado acumulados 295 de 1995 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración del sesquicentenario del Colegio Nacional de Santa Librada en la ciudad de Neiva.....	15